



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 214 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 JUL 2025

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Pensión Provisional de Sobrevivientes - Viudez a favor de **Doña ISABEL HAYDEE CENTENO SAYRITUPAC**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro N° 1108-2025 de fecha 25 de Marzo del 2025, se apersona a la instancia **Doña ISABEL HAYDEE CENTENO SAYRITUPAC**, solicitando Otorgamiento de Pensión Provisional de Sobreviviente - Viudez, por el deceso de su conviviente **Don FELIX DEMETRIO ORMEÑO PASACHE**, ex pensionista de esta institución, en amparo del D. Ley N°20530; adjuntando al efecto: Copia de DNI de ambos, Copia de Partida Registral N° 11232767 del Registro Personal en donde se publicita el Reconocimiento de la Unión de Hecho de la recurrente y Don FELIX DEMETRIO ORMEÑO PASACHE desde el 08 de Enero de 1990 al 13 de Enero de 2017, Copia de Resolución Judicial N° 27, N° 28, N° 30 del Exp. Judicial N° 02677-2019-0-1401-JR-FC-04 a través de las cuales se reconoce formalmente la Unión de Hecho entre la recurrente y el causante, R.D. N° 198-2004-GOR-ICA-DRA, Of. Circ. N° 509-80-ORDEICA-UAD, Copia Certificada de Acta de Defunción expedida por la RENIEC y Copia de Boleta de Pago del causante correspondiente al mes de Octubre del año 2007;

Que, mediante **Informe N° 084-2025-GORE.ICA-GRDE-DRA-OA/EP**, el Responsable del Equipo de Personal de la Oficina de Administración da cuenta que, efectuado el análisis pertinente, se determina que corresponde el Reconocimiento de la Pensión Provisional de Sobreviviente - Viudez, a favor de **Doña ISABEL HAYDEE CENTENO SAYRITUPAC**, por haberse reconocido formalmente la Unión de Hecho entre la recurrente y **Don FELIX DEMETRIO ORMEÑO PASACHE** mediante Unión de Hecho inscrita en la SUNARP en la Partida N° 11232767; resultando pertinente recordar lo previsto en el Art. 32 inc. a) del Decreto Ley 20530, modificado por el Art. 7 de la Ley 28449, el cual señala lo siguiente: "*La Pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital*";

Que, el D. Ley N° 20530 establece en su Art. 46° lo siguiente: "*Las pensiones y compensaciones se otorgaran de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante resolución de pensión o de compensación, según el caso expedida por el Titular del Pliego correspondiente*"; asimismo, dispone en su Artículo 47° lo siguiente: "*El pago de las pensiones de cesantía o invalidez, se efectuará desde el día en que el trabajador cese. En tanto se expida la Resolución correspondiente, se pagará Pensión Provisional por el 90% de la probable pensión definitiva*"; por último, en su Artículo 48°, modificado por el Art. 4° de la Ley N° 27617, establece lo siguiente: "*El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, la que hace referencia el inciso a) Artículo 32°, Artículo 35° y Artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias*";

Que, la Oficina de Planificación emite el **Informe N° 211-2025-DRA-OPA/EPRE**, informa que "**SI**" se cuenta con Crédito Presupuestario en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, especifica de Gastos 22.11.11, para atender el reconocimiento y pago de Pensión Provisional de Sobrevivencia - Viudez al 90% a favor de **Doña ISABEL HAYDEE CENTENO SAYRITUPAC**, conviviente Supérstite del ex - Pensionista de esta Institución **Don FELIX DEMETRIO ORMEÑO PASACHE**; en tal sentido, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 214 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 JUL 2025

Público para el Año Fiscal 2025, que precisa que: *"Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto";*

Que, de la evaluación de autos, se determina que Doña ISABEL HAYDEE CENTENO SAYRITUPAC ha sido declarada como Conviviente de Don FELIX DEMETRIO ORMEÑO PASACHE a partir del 08 de Enero de 1990 al 13 de Enero de 2017, conforme se publicita en la Partida Registral N° 11232767 del Registro Personal;

Que, nuestro Código Civil establece en su Artículo 326° lo siguiente: *"...Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.";*

Que, asimismo se debe tener en cuenta el Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria contenido en la Resolución N° 987-2017-ONP/TAP, emitida por el Tribunal Administrativo Previsional publicado en el Diario Oficial El Peruano Jurisprudencial, a través del cual se establece: *"Tiene derecho a Pensión de Viudez, en los términos de los Artículos 28° y 33° del D.L. N° 20530, el integrante sobreviviente de la Unión de Hecho que demuestre el vínculo de conviviente con la Sentencia de Declaración de Unión de Hecho emitida por el Órgano Jurisdiccional o vía material, debidamente inscrita en el Registro Personal.";*

Que, en merito a lo expuesto resulta procedente el otorgamiento de Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente - Viudez a favor de **Doña ISABEL HAYDEE CENTENO SAYRITUPAC**, por la suma de **S/ 632.77 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 77/100 SOLES)**, que corresponde al 90% de la Pensión de Cesantía que percibía el causante **Don FELIX DEMETRIO ORMEÑO PASACHE**, a partir del 14 de Enero del 2017, fecha de deceso de su causante, del mismo modo se dispone que se eleven los presentes actuados a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a fin de que conforme a sus atribuciones expida el acto resolutivo respectivo de OTORGAMIENTO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ, en mérito de las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo expuesto y con la Visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, D. L. 20530, Ley N° 28449, Ley N° 27617, Ley 32185 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Pensión Provisional Mensual de Sobreviviente - Viudez a favor de **Doña ISABEL HAYDEE CENTENO SAYRITUPAC**, por la suma de **S/ 632.77 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 77/100 SOLES)**, que corresponde al 90% de la Pensión de Cesantía que percibía el causante **Don FELIX DEMETRIO ORMEÑO PASACHE**, a partir del 14 de Enero del 2017, de acuerdo con la liquidación practicada por el Equipo de Personal, en merito a las consideraciones expuestas, según el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 214 -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 JUL 2025

CONCEPTOS	PROVISIONAL 90%
REMUNERACION BASICA	45.00
REUNIFICADA	16.76
TRANS. HOMOLOGACION	44.69
BON. DEC. SUPREM. 276	40.50
PENSION NO NIVELABLE	6.72
BONIF. PERSONAL	0.01
REFRIGERIO MOVILIDAD	4.51
DEC. URGENCIA 037-94	136.50
DEC. URGENCIA 090-96	39.96
B.E. DEC. URG. 073-97	46.35
B.E. DEC. URG. 011-99	53.77
DECRETO LEY 28449	90.00
D.S. 004-2013-EF	22.50
DEC. SUP. 003-2014	24.30
D.S. 002-2015-EF	27.00
D.S. 005-2016-EF	34.20
TOTAL	632.77



ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Oficina de Administración efectúe las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente, en la Partida específica correspondiente de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449- Gobierno Regional de Ica, según disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL